	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 5	

DECRETO No. 0117

(Del: 15 de mayo del 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27º del Acuerdo 035 de 2025, establece que el recaudo total o parcial de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por el municipio, así como efectuar la recepción de declaraciones tributarias, se hará través de bancos, las entidades financieras y entidades especializadas.

Que, el artículo 49º del Acuerdo 035 de 2025, establece que respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, la Administración Municipal con la firma del Alcalde Municipal, adoptará y publicará en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo administrados por el Municipio.


Que, el artículo 51º del Acuerdo 035 de 2025, establece que, frente a los impuestos, una persona natural o jurídica debe cumplir con una serie de obligaciones que se han clasificado en obligaciones formales a fin de materializar el pago del impuesto, y que los sujetos pasivos cumplirán anualmente con la obligación **de declarar y pagar** el Impuesto de Industria y Comercio en las entidades financieras autorizadas para tal fin, y dentro de los plazos establecidos para ello.

Que, el artículo 54º del Acuerdo 035 de 2025, establece que en relación con la administración de los tributos, la Secretaría de Hacienda Municipal tiene la obligación de proyectar anualmente, para la firma del Alcalde, el Decreto de Calendario Tributario, en el cual se determinen las fechas límites para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y se determine el valor, tarifas y tasas establecidas en salarios mínimos legales, o unidades de valor tributario (UVT) de la respectiva vigencia.

Que, el Gobierno Nacional en el marco de los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y del 365 del Estatuto Tributario que lo facultan para establecer retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre la renta, expidió el Decreto 572 de 2025, en el que introdujo las siguientes modificaciones:

Bases mínimas de retención en la fuente.

Descripción	UVT	Valor en pesos (Hasta 31 de mayo de 2025)	UVT	Valor en pesos (A partir del 1º de junio de 2025)
Servicios	4	\$199.000	2	\$100.000
Otros ingresos	27	\$1.345.000	10	\$498.000

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 5	

DECRETO No.

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

Que, contra el Decreto 572 de 2025 se presentaron demandas en ejercicio del medio de control de simple nulidad, regulado por el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que pretenden la nulidad total o parcial del reglamento.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en el artículo 173^o estableció la Base Mínima de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio, acorde con el Decreto 572 de 2025:

ARTÍCULO 173. BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. *Los Conceptos, bases mínimas sujetas a retención y porcentajes de retención aplicables para el Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, se establecen acorde con las modificaciones que realizó el decreto 0572 del 28 de mayo de 2025 que disminuyó la base mínima de retención para varios conceptos. Para efectos de la aplicación de la retención será a partir de:*

BASES MINIMAS DE RETENCION AÑO	
POR SERVICIOS	POR COMPRAS
2 UVT	10 UVT

PARÁGRAFO. *El Alcalde mediante Calendario Tributario adoptará estas bases mínimas, y las modificará conforme con la normatividad que al respecto expida el Gobierno Nacional.*

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en el artículo 174^o, estableció las Tarifas de la Retención, del Impuesto de Industria y Comercio:

ARTÍCULO 174. TARIFA DE LA RETENCIÓN. *Las tarifas de retención por compras de bienes y servicios será la que le corresponda a la respectiva actividad.*


Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el Impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación:

1. *El siete por mil (7 x 1.000) para actividades industriales, y*
2. *El diez por mil (10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.*

Que, los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

Que, el incumplimiento de estas disposiciones acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, que cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración y que para determinar los plazos, se contarán los días hábiles de lunes a viernes, entendiendo como no hábiles los sábados, los domingos y feriados.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 5	

DECRETO No.

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

Que, Autorretenedor es la persona o contribuyente que se practica a sí mismo la retención en la fuente, que su calidad de autorretenedor es fijada por la DIAN, y esa condición figura en el RUT, y que cuando vende un producto o presta un servicio debe retenerse a sí misma un porcentaje sobre el sesenta por ciento (60%) del valor de la operación y consignárselo a la Administración Municipal, dentro del período de la causación y en los plazos establecidos para tal fin en el Calendario Tributario Municipal.

Que, la autorretención solo se practicará sobre el valor calculado a pagar por el Impuesto de Industria y Comercio y no aplicará sobre el Impuesto de Avisos y Tableros y sobre la Sobretasa Bomberil.

Que, el periodo gravable de la retención del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral, y se determina por los períodos de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre.

Que, en los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.


Que, cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo período en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

Que, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrada Ponente: Myriam Stella Gutiérrez Argüello, Bogotá, D.C., Siete (7) De Mayo De Dos Mil Veintiséis (2026), en proceso de Nulidad, Radicación 11001-03-27-000-2025-00055-00 (30229), decidió sobre la suspensión provisional de los efectos del Decreto 572 de 2025, expedido por el Gobierno Nacional, que reguló las bases de retención y las tarifas de retención en la fuente y de autorretención, según las peticiones de medidas cautelares presentadas en las demandas acumuladas y los escritos separados presentados a ellas.

Que, el Consejo de Estado resolvió:

1. **SUSPENDER** provisionalmente los efectos de los artículos 2 a 8 del Decreto 572 de 2025.
2. **NEGAR** la suspensión provisional de los efectos del artículo 1 del Decreto 572 de 2025.

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 5	

DECRETO No.

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

3. **ACLARAR** que el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional, en este caso, tiene como consecuencia la aplicación de las normas que fueron sustituidas por los artículos 2 a 8 del Decreto 572 de 2025.

Que, la decisión del Consejo de Estado tiene un impacto en el impuesto de industria y comercio, ya que la disminución de las bases mínimas de retención comentadas aumenta el recaudo del ICA.

Que, entre los cambios que vuelven a regir se encuentra el umbral mínimo para practicar retención por prestación de servicios. Con la suspensión del decreto, la base mínima regresa de 2 UVT a 4 UVT. De igual forma, el límite mínimo no sometido a retención en algunos pagos vuelve de 10 UVT a 27 UVT.

Concepto	Base anterior (hasta el 31/may/2025)	Valor en pesos	Base nueva (desde el 01/jun/2025)	Valor en pesos
Servicios generales	4 UVT	\$199.000	2 UVT	\$100.000
Otros ingresos	27 UVT	\$1.345.000	10 UVT	\$498.000

Que, al ordenar el Consejo de Estado aplicar las normas sustituidas, las bases mínimas vuelven a los valores anteriores al Decreto 572, y por lo tanto debe la Administración Municipal parametrizar las nuevas bases que debe aplicar a partir de la decisión:

Concepto	Base con Decreto 572 (suspendida)	Base que aplica hoy
Servicios de hoteles, restaurantes y hospedajes	2 UVT	4 UVT
Compras y otros ingresos tributarios — declarantes	10 UVT	27 UVT
Compras y otros ingresos tributarios — no declarantes	10 UVT	27 UVT

Que, de acuerdo con la DIAN, el Auto Interlocutorio emitido el 7 de mayo de 2026 por el Consejo de Estado dejó claro que, mientras se mantiene vigente la medida cautelar o se profiere una decisión definitiva, deberán aplicarse nuevamente las normas anteriores contempladas en el Decreto 1625 de 2016.


Que, la DIAN señaló que “a partir del 8 de mayo de 2026, los agentes de retención deben aplicar las bases y tarifas de autorretenciones y retenciones, según las disposiciones del Decreto 1625 de 2016 que se encontraban vigentes antes de ser sustituidas por el Decreto 572 de 2025”.

Que, con fundamento en lo anterior; el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA:

1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Décimo del Decreto 0553 del 31 de diciembre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 5 de 5	

DECRETO No.

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0553 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA””

ARTICULO DÉCIMO. BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. La base mínima de retención en la fuente por el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia fiscal 2026, será a partir de:

BASE MINIMA RETENCION	COMPRAS Y BIENES	\$ 1.414.098	27 UVT
	PRESTACION SERVICIOS	\$ 209.496	4 UVT


PARÁGRAFO PRIMERO. El Alcalde adoptará las bases mínimas y las modificará conforme con la normatividad que al respecto expida el Gobierno Nacional.



PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 08 de mayo de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 15 días del mes de mayo de 2026.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipio San José de Cúcuta
 Firma No. 20260515-01

Proyectó: William J. Pabón Moncada – Asesor Despacho Secretaría de Hacienda 
 Revisó: Clara Patricia Pérez Támara – Subsecretaria de Rentas e Impuestos 
 Aprobó: María Eugenia Navarro Pérez - Secretaria de Hacienda 